



APRUEBA EL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA REGION DE ARICA Y PARINACOTA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA.

RESOLUCION EX. Nº

1049

ARICA,

03-JUL 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1/19.653 de 2000; la Ley N° 21.722 que aprueba presupuesto para el sector público del año 2025; la Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1305 de 1975; el Decreto Supremo N° 355/1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; El ORD. N°14.464 de fecha 21 de Diciembre de 2017 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija criterios y procedimientos para la administración y gestión de inmuebles de propiedad de los SERVIU; la Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024 que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón de la Contraloría General de la Republica; la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; la Personería de la suscrita para actuar en calidad de Directora Regional, emana del Decreto Exento RA N°272/52/2023 de fecha 24 de julio de 2023, que nombra como Directora titular del SERVIU Región de Arica y Parinacota; y

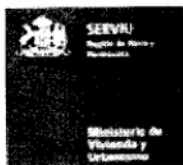
CONSIDERANDO:

- a) Que SERVIU es propietario del departamento número 43, del cuarto piso, que tiene su entrada por calle [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] de la comuna y provincia de Arica, inscrito a fojas 421v N°335 del año 2009 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, con Rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos N°100-65. Los deslindes particulares son: al Norte, en 50,00 metros con lote 4 del plano de subdivisión; al Sur, en 50,00 metros con calle [REDACTED] al Oriente en 27,00 metros con calle [REDACTED] y al Poniente, en línea quebrada en 21,40 metros con lote dos;
- b) El Contrato de Comodato celebrado entre el SERVIU ARICA Y PARINACOTA y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, de fecha 03 de julio de 2025;
- c) El Convenio de colaboración suscrito entre el SERVIU ARICA Y PARINACOTA y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA REGION DE ARICA Y PARINACOTA;
- d) El Oficio Electrónico Ord. N°332 de fecha 31 de marzo de 2025 de SERVIU Región de Arica y Parinacota, mediante el cual solicita autorización para entregar en comodato el inmueble que se indica en favor4 el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Región de Arica y Parinacota;
- e) La Resolución exenta N°312 de fecha 18 de junio de 2025 de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota, que autoriza al SERVIU a entregar en comodato el inmueble individualizado en el considerando a);

- f) El Oficio Publico N°598 de fecha 04 de abril de 2025 de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado que autoriza dar en comodato el inmueble fiscal indicando en el considerando a);

RESUELVO:

1º **APRUEBESE** el contrato de comodato celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, con fecha 03 de julio de 2025, cuyo tenor es el siguiente:



COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En Arica, República de Chile, a 3 de julio de 2025, comparecen el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** en adelante el SERVIU o indistintamente el "Servicio" y/o el "comodante", RUT N° [REDACTED] representado legalmente por su Directora Regional doña **GLADYS ACUÑA ROSALES**, abogada, chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] y por la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA de Arica y Parinacota**, en adelante indistintamente el "Servicio" o el "Comodatario", rol único tributario N° [REDACTED] representado por su Director Regional de Arica y Parinacota, don **GUSTAVO JOSE MARIN CASTRO**, chileno, (estado civil) (profesión), cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] comuna de Arica, han convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: El SERVIU es propietario del [REDACTED] que tiene su entrada por calle [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] de la comuna y provincia de Arica. Sus destlindes particulares son: al Norte, en 50,00 metros con lote 4 del plano de subdivisión; al Sur, en 50,00 metros con calle [REDACTED] Al Oriente, en 27,00 metros con calle [REDACTED] y al Poniente, en línea quebrada en 21,40 metros con lote dos del plano señalado. El inmueble se encuentra inscrito a fojas 421 vta. N°335 del año 2009 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica. Rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos N°100-62.

SEGUNDO: Por el presente instrumento doña **GLADYS ACUÑA ROSALES**, en la representación que inviste, entrega en comodato el Lote individualizado en la cláusula anterior al **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA de Arica y Parinacota**, para quien lo recibe a su entera conformidad su Director Regional de Arica y Parinacota, don **GUSTAVO JOSE MARIN CASTRO**, con la obligación de mantenerlo en buen estado de conservación y asumiendo su representada los gastos de mantención y reparación necesarios para destinarlo al funcionamiento de vivienda para los sujetos de atención del Servicio Nacional de protección Especializada, en concordancia con los lineamientos de planificación urbana dispuestos por el SERVIU.

El comodatario deberá emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble. Si se contemplaran obras de construcción y/o remodelación, deberán ser iniciadas dentro del primer año de vigencia del contrato, fijándose para su ejecución un máximo de 3 años, improrrogables.

TERCERO: OBJETO DEL COMODATO: El comodatario deberá destinar el Inmueble que se le entrega en préstamo de uso, única y exclusivamente para el funcionamiento de vivienda para los sujetos de atención del Servicios Nacional de protección Especializada, en concordancia con los lineamientos de planificación urbana dispuestos por el SERVIU.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA:

1. La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato, solo para los efectos establecidos en la cláusula referida al objeto o afectación del comodato.
2. La comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo del inmueble objeto del presente comodato.
3. La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento el inmueble entregado en comodato, empleando en ello el debido cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueren necesarios para tales fines.
4. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la comodataria será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, haciéndose cargo incluso de aquellas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, sin derecho a reembolso alguno.
5. La comodataria se obliga a pagar puntualmente e informar el pago al servicio, de los consumos y servicios del inmueble entregado en comodato, tales como agua, electricidad, telefonía, internet, gas, gastos comunes en caso que lo hubieren.
6. Asimismo se deberá pagar íntegra y puntualmente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la restitución material del Inmueble del mismo al comodante.
7. El comodante o quien este designe, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento el inmueble objeto de este contrato, obligándose la comodataria a facilitar el acceso.
8. Será causal de término del presente contrato, el incumplimiento por parte de la comodataria de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato.

QUINTO: VIGENCIA DEL COMODATO: El presente contrato de comodato, tendrá una vigencia de cinco años, contados desde la fecha de la resolución Exenta del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Arica y Parinacota que lo apruebe.

El SERVIU podrá ponerle termino anticipado al presente comodato, mediante carta certificada enviada con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del periodo de vigencia, en el domicilio que las partes han indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

SEXTO: DE LAS OBRAS: En caso que el comodatario realice obras de construcción y/o remodelación en el bien dado en comodato, deberán cumplir con todas las disposiciones de la LGUC, la OGUC y de los respectivos instrumentos de planificación territorial vigentes. Asimismo, una vez finalizadas las obras, dichas edificaciones pasaran a ser propiedad del Servicio, sin cargo para este.

SEPTIMO: PROHIBICION ESPECIAL DEL COMODATARIO: Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble objeto del presente contrato y traspasarlos, total o parcialmente, a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica. El comodatario no podrá dar en préstamo de uso o arrendar el inmueble, total o parcialmente a un tercero, ni darle uso habitacional ni de estacionamiento de vehículos o para la instalación de una actividad comercial.

OCTAVO: El comodatario declara conocer el estado en que se encuentra el inmueble objeto del presente contrato por lo que desde ya renuncia a toda acción indemnizatoria en contra del Servicio por eventuales perjuicios causados por la mala calidad o condición de éste.

NOVENO: En caso de que producto de las obras que se ejecuten en el inmueble entregado en comodato se causen perjuicio a terceros, ya sea por hechos propios del comodatario, caso fortuito o fuerza, "SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" exime desde ya al Serviu XV de Arica y Parinacota de toda Responsabilidad Civil y penal.

DÉCIMO: La autorización de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado para autorizar el otorgamiento en comodato del inmueble singularizado en la cláusula primera al **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** consta del Oficio Público N° 598 de fecha 04 de abril de 2025.

DÉCIMO PRIMERO: EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA declara que el presente comodato tiene como única finalidad destinar el inmueble que se le entrega en préstamo de uso, única y exclusivamente para el funcionamiento de vivienda para los sujetos de atención del Servicios Nacional de protección Especializada, en concordancia con los lineamientos de planificación urbana dispuestos por el SERVIU, en cumplimiento de lo estipulado en el convenio interinstitucional celebrado entre las partes con fecha 13 de febrero de 2025 y aprobado por la resolución Exenta N°0342 del 05 de marzo de 2025 del Serviu de Arica y Parinacota. Del mismo modo, se hace presente que, mediante la Resolución Exenta N°312 del 18 de junio de 2025, la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, autoriza a Serviu para entregar en comodato el inmueble objeto de la cláusula primera.


DÉCIMO SEGUNDO: Se deja expresa constancia que el Servicio de Vivienda y Urbanización se encuentra exento de los impuestos establecidos en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado y demás impuestos, en virtud de lo expresado por los artículos 59 y 61 del Decreto Supremo N° 355 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976.

DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, todos los pagos, derechos e impuestos que tengan su origen en el presente contrato serán de cargo y cuenta del comodatario.

DECIMO CUARTO: La personería de **GUSTAVO MARIN CASTRO** para representar a **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, consta de la resolución Exenta RA N°215067/9538/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, que lo nombra en el cargo. La personería de doña **GLADYS ACUÑA ROSALES**, para comparecer en representación de **SERVIU Arica y Parinacota**, consta en el Decreto Supremo RA N° 272/52/2023 de 24 de julio de 2023, que nombra al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.


DIRECTORA GENERAL
SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA


GUSTAVO MARIN CASTRO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

MVS/GED/PR/MA/10/24

2° NOTIFIQUESE la presente resolución al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Región de Arica y Parinacota, con domicilio en [REDACTED] Arica, sirviendo la presente resolución de suficiente oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE


DIRECTORA GENERAL
SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA

MAAM/pcl
Distribución:

- Secretaría Dirección.
- Depto. Jurídico
- Depto. Programación Física y Control.
- Sección Estudios, Proyectos y Gestión de Suelos.
- Oficina de Partes y Gestión Documental.